

NUMERO 200.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 21 de Mayo de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Joaquín Varela Salceda ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expedido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un procedimiento de su invención para el saneamiento de las habitaciones, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 21 de Mayo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 125, expedida á favor del Sr. Joaquín Varela Salceda.

Queda registrada esta patente bajo el número 125 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para el saneamiento de las habitaciones, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Mayo 21 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Junio 91.

México, Junio 3 de 1891.

Anotada á fojas 3 del libro respectivo, con el número 77.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 5 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 138.—Junio 10 de 1891

NUMERO 201.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 25 de Mayo de 91."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sociedad denominada "Colts Patent Fire Arms Manufacturing Company" ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, contados desde el 6 de Noviembre de 1888, por un sistema de revólver inventado por Charles J. Ehbets, cesionario de dicha Sociedad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Carlos Pacheco*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 126, expedida á favor de la "Colts Patent Fire Arms Manufacturing Company."

Queda registrada esta patente bajo el núm. 126 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del sistema de revólver, por el que se les ha concedido privilegio.

México, 25 de Mayo de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 de Junio de 1891.

México, Junio 3 de 1891.

Anotada á fojas 3 del libro respectivo, con el número 78.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 9 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 141.—Junio 13 de 1891.

NÚMERO 202.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VI, letra A del art. 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se aumenta en \$2,000 (dos mil pesos) la partida 6,632 del Presupuesto vigente.

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 26 de Mayo de 1891.—*J. I. Limantour*, diputado presidente.—Rúbrica.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.—Rúbrica.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 29 de Mayo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Presente.”

Lo que inserto á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1891.—P. e. d. S.: el Oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Junio 1º de 1891.

NÚMERO 203.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción



VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se aumentan las partidas que á continuación se expresan, correspondientes al Ramo 7º de la ley de Presupuesto de Egresos vigente, como sigue:

Partida núm. 7,147 con \$ 34,000, treinta y cuatro mil pesos

Partida número 8,731 con \$ 60,000, sesenta mil pesos.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á 26 de Mayo de 1891.—*J. I. Limantour* (rúbrica), diputado presidente.—*E. Cervantes* (rúbrica), diputado secretario.—*Roberto Núñez* (rúbrica), diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Gobierno Federal, en México, á 29 de Mayo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 29 de Mayo de 1891.—P. e. d. S.: El Oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 130.—Junio 1º de 1891,

NÚMERO 204.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 25 de Mayo de 1891.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de ley de 7 Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Enrique y Wenceslao Mont y Máximo Dante han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un nuevo ladrillo de su invención, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado ladrillo.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Mayo de 1891.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 128, expedida á favor de los Sres. Enrique y Wenceslao Mont y Máximo Dante.

Queda registrada esta patente bajo el número 128 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del nuevo ladrillo por el que se les ha concedido privilegio.

México, Mayo 25 de 1891.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 3 Junio 91."

México, Junio 3 de 1891.

Anotado á fojas 3 del libro respectivo, con el número 80.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 9 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 131.—Junio 13 de 1891.

NUMERO 205.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México, 9 de Junio de 1891."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Vicente Basallo ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expedido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un alambique perfeccionado de su invención al que denomina "Competidor," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado alambique.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Junio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—

Rúbrica.—Por el Secretario de Fomento, *M. Fernández*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 130, expedida á favor del Sr. Vicente Basallo.

Queda registrada esta patente bajo el número 130 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del alambique mejorado, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Junio 9 de 1891.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Junio 91.

México, Junio 13 de 1891.

Anotada á fojas 2 del libro respectivo, con el número 81.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Junio 19 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 149.—Junio 23 de 1891

NÚMERO 206.

Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—Sección 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo federal, y el C. Juan M. Dávalos, para deslindar terrenos baldíos, huecos y demasías en la zona que en seguida se expresa, del Estado de Guerrero.

Art. 1º Se autoriza al C. Juan M. Dávalos para que, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, deslinda:

I Los terrenos baldíos que se encuentren en la zona comprendida desde el punto en que el río de Tlapa se une al de Mezcala, hasta la desembocadura de éste en el Océano Pacífico, y en una faja de veinte kilómetros á cada lado de sus márgenes, en el Estado de Guerrero, no comprendidos hasta hoy en contrato alguno por la Secretaría de Fomento, ni los que estén poseyendo actualmente los pueblos de indígenas, para cuyo efecto usará el concesionario de mucha prudencia al practicar sus operaciones de deslinda; y en el caso de que encuentre alguna dificultad con ellos, lo comunicará in-

mediatamente á la expresada Secretaría, con el objeto de que proporcione á dichos pueblos toda especie de facilidades y garantías, dictando para ello en cada caso, las medidas que juzgue convenientes, y que de preferencia tiendan á dejarlos en quieta, pacífica y legal posesión de los terrenos necesarios, en aquellos casos en que no tengan títulos de propiedad.

II. Los baldíos que igualmente se encuentren en la zona mencionada, no designados hasta hoy por las compañías deslindadoras, y donde no se hayan principiado á ejecutar los trabajos dentro de ellas, según sus respectivas concesiones, ante la autoridad competente, y que el concesionario designe dentro del término de la ley.

III. Los huecos en dicha zona que las mencionadas compañías hayan dejado de deslindar.

IV. Las demasías que se encuentren en las propiedades de la referida zona, no designadas tampoco por las compañías.

V. Los baldíos cuyos denuncios por particulares no hayan sido legalmente terminados en esta fecha.

Art. 2º Las operaciones principiarán dentro del plazo improrrogable de tres meses contados desde la publicación de este Contrato, conforme á la ley de Colonización vigente.

Art. 3º Los gastos que se eroguen en el apeo, deslinde, fraccionamiento de terrenos y levantamiento de los planos correspondientes, que se remitirán á la Secretaría de Fomento con las diligencias judiciales res-

pectivas para su aprobación, serán por cuenta del concesionario debiendo concluir sus operaciones en el término de cinco años, contados desde la fecha de la publicación de este Contrato.

Art. 4º En compensación de las erogaciones que haga el concesionario al practicar los deslindes expresados en las cláusulas anteriores, se le expedirá, con arreglo al art. 21 de la ley de 15 de Diciembre de 1883, el título de propiedad correspondiente á la tercera parte de los terrenos que deslinde.

Art. 5º Si al hacerse el deslinde de las demasías, previo aviso al Juzgado de Distrito correspondiente, el concesionario, como representante de la Secretaría de Fomento, persiguiendo la ocultación, entrase en transacción con alguno ó algunos de los interesados, queda autorizado para ello; pero debe someter á la misma, para su aprobación, las transacciones que celebre, con los antecedentes relativos, dando conocimiento desde luego de este contrato á dicho Juzgado, para que no admita denuncia alguno, ni aun de los poseedores, sobre esas demasías, supuesto que el concesionario obra, no como denunciante, sino en representación del Gobierno, que es el que administra los bienes de la Nación, única dueña de los terrenos baldíos, huecos y excedencias, y que no es el caso en que queda el recurso á los ocultadores de denunciar sus propias demasías, puesto que no han hecho uso del recurso que les da la ley de denunciar esas demasías en tiempo hábil, por tratarse, según se ha dicho, de la Nación, cuyos

derechos son preferentes, puesto que se hace referencia á una propiedad suya.

Si lo que se obtenga por dichas transacciones fuere dinero, se aplicará una tercera parte al concesionario y las otras dos al Erario, y si fueren terrenos, se adjudicará al mismo concesionario, una tercera parte como compensación de gastos y gestiones.

Si el arreglo lo hicieren los particulares directamente con la Secretaría de Fomento, se otorgará á dicho concesionario, bien en dinero, bien en terrenos, la tercera parte en los términos estipulados en el inciso anterior, siempre que hubiere ejecutado todas las operaciones de deslinde y ya estuviere terminado el asunto.

Si el arreglo lo hiciere el Gobierno durante las operaciones del deslinde, se le abonará al concesionario de lo que corresponda al Gobierno una parte proporcional, siempre que compruebe haber denunciado, haber hecho algún arreglo con los poseedores ó haber verificado algunas erogaciones.

Art. 6º Este Contrato caducará:

I. Por no dar principio á los trabajos de deslinde dentro del plazo de tres meses.

II. Por no terminarlos dentro del plazo de cinco años.

Art. 7º La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 8º En los casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento, el concesionario no sólo no incurrirá en la pena de

caducidad, sino que se le abonará el tiempo que haya durado el impedimento, con excepción del plazo para principiar el deslinde, que es improrrogable.

México, Mayo 30 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—*Juan M. Dávalos*.

Es copia. México, Junio 5 de 1891.—*M. Fernández*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Junio 12 de 1891

NÚMERO 207.

Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Durango.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. Allan C. Mc. Caughan para ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Durango, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Mayo 29 de 1891.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 140.—Junio 12 de 1891.

NÚMERO 208.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede una pensión de mil doscientos pesos anuales á la familia del finado General de Brigade Albino Zertuche. Esta pensión la disfrutarán la Sra. Francisca Rodríguez de Zertuche, mientras permanezca viuda: las Sritas. Herlinda, Elena y Juana Zertuche y Rodríguez, mientras no contraigan matrimonio; y el joven Albino Zertuche y Rodríguez, hasta que no llegue á la mayor edad.

“*J. I. Limantour*, diputado presidente.—*F. Ibarra*, senador presidente.—*Posendo Pineda*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 3 de Junio de 1891.—*Porfirio Díaz*.—Al C. José Antonio Gamboa, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito público.”

Lo que inserto á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1891.—El Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría, *J. A. Gamboa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Junio 4 de 1891.

NÚMERO 209.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente: